

02-560000-05 33 m

6596

CONVENIO ESPECÍFICO

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

y ESCUELA DE NUTRICIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 31 de julio de 2020, POR UNA PARTE: El INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY (en adelante INAU), con domicilio a estos efectos en Piedras N° 482, representado en este acto por el Dr. Pablo Abdala en su calidad de Presidente y por el Anl. Sist. Aldo Velázquez en su calidad de Director del mencionado Instituto; y POR OTRA PARTE: La ESCUELA DE NUTRICIÓN (en adelante EN), con domicilio a estos efectos en Américo Ricaldoni s/n° de esta ciudad, representada en este acto por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Lic. Myriam De León en su calidad de Directora de la EN comparecen en virtud de las facultades que les competen y acuerdan en realizar el presente Convenio Específico:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1 - Desde el año 2018 los/las estudiantes de la Escuela de Nutrición vienen desarrollando prácticas curriculares en Centros oficiales de primera infancia (CAPI) de INAU de la Regional Oeste de Montevideo. A su vez, en ese mismo año docentes de la EN realizaron talleres de Nutrición dirigidos a los espacios de educación y cuidados con Sindicatos y Empresas (SIEMPRE) y los Espacios de Cuidados y Educación para hijos e hijas de estudiantes, tanto de Montevideo como del interior.

2 - El INAU es por ley, es el organismo rector en políticas destinadas a promover, proteger y/o restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes. Procura garantizar el ejercicio efectivo de los derechos articulando un Sistema Nacional de Infancia, en el marco de la doctrina de la Protección integral. La Unidad de Alimentación y Nutrición del INAU tiene como fin contribuir al desarrollo integral de los/as niños y niñas mediante acciones tendientes a promover un buen estado de salud y nutrición. Su labor se desarrolla por medio de acciones asistenciales, docentes, de investigación y de administración de alimentos.

3 - La Escuela de Nutrición (EN) es un Servicio de la Universidad de la República que tiene por finalidad la formación a nivel de grado del Licenciado/a en Nutrición y del Técnico/a Operador/a de Alimentos. Tiene la Misión de contribuir desde sus respectivas competencias, a alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional de la población del país, a través de la enseñanza pública superior de grado y postgrado, de la investigación, extensión y gestión, promoviendo el derecho a recibir una alimentación adecuada en calidad y cantidad. Para ello forma profesionales solventes y ciudadanos/as responsables que en su práctica presten servicios de calidad en todos los niveles de atención con impacto tanto a nivel institucional como de la sociedad. En particular tiene la Misión de constituirse como un espacio abierto que propicie la formación y el aprendizaje a lo largo de la vida profesional, buscando la consistencia de todas sus actividades con la ética, la excelencia académica y el compromiso social.

4 - Este Convenio Específico se enmarca en las condiciones que el Convenio Marco con la Universidad de la República prevé.

SEGUNDO: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objetivo implementar entre las partes acciones de cooperación para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

Incluye para alcanzar el objetivo las siguientes acciones:

1) La implementación de un sistema de prácticas educativas curriculares, a ser desarrolladas en beneficio de la población atendida por INAU, por parte de los/as estudiantes de la EN. Prácticas que redundarán en beneficio de la formación académica de estudiantes al facilitarles la adquisición de experiencia de campo en áreas de actividad afines a dicha disciplina.

2) La realización de actividades de perfeccionamiento técnico de funcionarios/as de INAU con apoyo de docentes de la Escuela de Nutrición, así como de apoyo a las actividades académicas de la Escuela de Nutrición por parte de Técnicos/as INAU.

3) Auspicio y organización de seminarios, talleres, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés en común.

4) Fomento de actividades de investigación y desarrollo en áreas de interés compartido, tanto a través de proyectos conjuntos como de la prestación de servicios técnicos de la Escuela de Nutrición a INAU.

TERCERO: CONCEPTO DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS.

Se entiende por prácticas educativas, a los efectos de este Convenio, un período en el cual alumnos/as reglamentados/as de la referida carrera complementan su formación, mediante el desarrollo de actividades prácticas concordantes con el plan de estudios respectivo bajo la supervisión y acompañamiento de docentes de la EN y en común acuerdo con los profesionales de la Unidad de Alimentación y Nutrición del INAU.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

Todos/as los/as participantes de las actividades, sean docentes o estudiantes se obligan a tratar confidencialmente toda la información a que tengan acceso en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Específico, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de las actividades, así como luego de finalizadas las mismas.

Excepcionalmente, el uso de la misma con fines científicos y didácticos se acordará entre ambas instituciones, ante lo cual se tomarán todas las precauciones para preservar la/s identidad/es de las personas. Se constituye en excepción al tratamiento confidencial los casos que se trate de información sobre situaciones de violencia, abuso, maltrato, explotación sexual y comercial ejercida sobre niñas, niños o adolescentes, la misma se tramitara mediante comunicación inmediata a la Comisión de Seguimiento prevista en la Clausula Quinta y a los servicios respectivos de INAU (SIPIAV y CONAPEES).

QUINTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El presente Convenio será monitoreado por una Comisión de Seguimiento integrada por técnicos de la Unidad de Alimentación y Nutrición, por un

representante de la Dirección Departamental de Montevideo y docentes designados de la Escuela de Nutrición.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) El INAU se obliga a:

1. Proporcionar al/la estudiante la oportunidad de realizar las tareas relevantes relativas a las prácticas, brindándole la más amplia información que considere conveniente de modo de facilitar el aprovechamiento integral por parte del/la estudiante de las mismas, comprometiéndose a contribuir a que los/las alumnos/as concurrentes alcancen los objetivos establecidos en el plan de actividades programado.
2. Suministrar las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
3. Autorizar la concurrencia de los/as docentes que la EN determine para la supervisión del desempeño del/la estudiante.
4. Apoyar las actividades académicas de la Escuela de Nutrición por parte de Técnicos INAU.
5. Integrar y participar de la Comisión de Seguimiento.

B) La EN se obliga a:

1. Llevar a cabo actividades de perfeccionamiento técnico para los funcionarios del INAU, mediante la organización y auspicio de actividades académicas, como ser: seminarios, talleres, cursos o conferencias, donde se otorguen certificados a los/las funcionarios/as que realicen dichas actividades.
2. Presentar y acordar con la Comisión de Seguimiento un Plan de Trabajo Anual, que incluya un cronograma tentativo de prácticas y actividades de formación técnica.
3. Seleccionar a los/las Estudiantes.
4. Integrar y participar en la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS.

La celebración del presente Convenio Específico no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

OCTAVO: MORA.

La mora se producirá de pleno derecho por el solo incumplimiento de los términos acordados o por la realización u omisión de hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

NOVENO: PLAZOS Y RESCISIÓN.

El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos, previa evaluación de la Comisión de Seguimiento, y el aval de las autoridades.

Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de finalización propuesta, sin que tal decisión unilateral haga surgir a favor de las partes derecho a percibir indemnización de tipo alguno. Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de rescisión del presente Convenio a finalizar los Programas, Proyectos, Capacitaciones y/o actividades que se encuentren en ejercicio al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS.

Todas las observaciones, incumplimientos y eventuales omisiones del presente Convenio, deberán ser informadas por cualquiera de las partes y presentadas a consideración de la Comisión de Seguimiento que procurará adoptar por consenso las medidas correctivas. En caso de no lograrse, se deberá elevar el asunto a las respectivas autoridades que en última instancia podrán decidir la rescisión del presente Convenio, con

previo aviso a las partes y sin afectar el normal desarrollo de las actividades que se encuentren en curso.

DECIMO PRIMERO: COMUNICACIONES.

Sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones de este Convenio en que se estipulan como válidos otros medios de comunicación, las partes reconocen la plena validez del telegrama colacionado, acta notarial o vía judicial a los efectos de las comunicaciones, notificaciones y/o intimaciones que deban cursarse en el marco del presente.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIOS.

Las partes constituyen domicilios a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente Convenio en los indicados respectivamente como suyos en la comparecencia. Las partes podrán modificar los domicilios constituidos comunicándolo en la forma prevista en este Convenio, no pudiendo en ningún caso fijarse fuera del departamento de Montevideo.

DECIMO TERCERO:

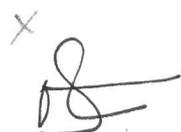
Previa lectura, sin objeción y como ratificación, las partes otorgan y firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.-

x 

A/S Aldo Velázquez
Director
INAU

x 

Dr. Pablo Abdala
Presidente
INAU

x 

Dr. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector

x 

Lic. Nta. Myriam De León MSc,
DIRECTORA
Escuela de Nutrición